



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: 11AS24-1476/2024

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL –
JUVENIL PARA EVENTOS MUNICIPALES DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL.**

Asunto: Memoria justificativa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación, con fecha 8 de mayo de 2024, providencia de inicio sobre la necesidad de la contratación de castillos hinchables, así como de otros servicios tales como manualidades, pintacaras, castillos acuáticos, personajes animados, espuma, zona infantil, y pista americana o fútbolín, dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

I. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*”

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

II.- La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 92330000-3 Servicios de zona recreativa
- 92331210-5 Servicios de animación para niños

III.- En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto ordinario previsto en los artículos 156 y ss. de la LCSP.

Se descarta la posibilidad de aplicar el procedimiento abierto simplificado del artículo 159, en la medida en que el valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de 175.845,60 €, rebasando el importe de 143.000,00 € a que se refiere la letra a, apartado 1, del artículo 159, cuando remite expresamente al artículo 22.1, letra a.

Además, a efectos de analizar su sujeción a regulación armonizada, resulta de aplicación la letra b del artículo 22.1 de la LCSP, que reserva esta sujeción para los contratos de servicios que cuenten con un valor estimado igual o superior a 221.000,00 €, siendo el valor estimado del presente contrato de 175.845,60 €, concluimos que **no se encuentra sujeto a regulación armonizada**.

IV.- En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”*. En ese sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77.1, letra b, del mencionado texto legal que establece que *“para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario...”*.

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo *no procede la exigencia de clasificación*; no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del presente contrato, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP, serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

➔ **Solvencia Económica y Financiera (artículo 87 LCSP):**

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual debe ser mayor a **50.000,00 €**; cantidad que se encuentra dentro del margen determinado en el artículo 87.1, letra,





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

LCSP, conforme al cual *“el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”*.

Acreditación: aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

➔ Solvencia Técnica (artículo 90 LCSP):

- a) **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por la entidad o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Acreditación: Se acreditará mediante certificados de buena ejecución y que acrediten un importe anual acumulado, sin incluir impuestos, que, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a **28.000,00 €**.

- b) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, aportando certificación de la contratación del siguiente personal:
- 1 und. Ingeniero Técnico Industrial o personal con competencia para la certificación de montaje de la instalación con una experiencia mínima de 2 años.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

V.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enuncia el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que, por tanto, habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:

- a. **Condiciones de carácter social.** Cuando el empresario necesite contratar, para alguno de los trabajos objeto del contrato, personal específico, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo; particularmente, parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

VI.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un **VALOR ESTIMADO**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (175.845,60 €), IGIC no incluido, desglosado de la siguiente manera:

ANUALIDAD	PRESUESTO MÁXIMO
2024	36.634,50 €
2025	36.634,50 €
2026	36.634,50 €
2027	36.634,50 €
Modificaciones Previstas (20%)	29.307,60 €

175.845,60 €

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

VII.- El presupuesto base de licitación asciende a TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (39.198,92 €), IGIC incluido, desglosado de la siguiente forma:

ACTOS	SUBTOTAL	IGIC	TOTAL
ANIVERSARIO LUDOTECA RAVELO	787,50 €	55,13 €	842,63 €
DÍA DE LA FAMILIA	2.194,50 €	153,62 €	2.348,12 €
RAVELO WAKE-UP	609,00 €	42,63 €	651,63 €
FIESTA DE SAN PEDRO APÓSTOL	15.393,00 €	1.077,51 €	16.470,51 €
NOCHE DE HALLOWEEN	577,50 €	40,43 €	617,93 €
FERIA DEL COMERCIO Y LA CULTURA EN LA CALLE	2.320,50 €	162,44 €	2.482,94 €
NAVIDAD EN EL HAYAL	236,25 €	16,54 €	252,79 €
NAVIDAD EN LAS BABOSERAS	236,25 €	16,54 €	252,79 €
PARQUE INFANTIL Y JUVENIL EN EL CASCO (PIES)	5.470,50 €	382,94 €	5.853,44 €
PARQUE INFANTIL Y JUVENIL EN EL RAVELO (PIES)	5.470,50 €	382,94 €	5.853,44 €
EVENTO SIN DEFINIR	1.113,00 €	77,91 €	1.190,91 €
EVENTO SIN DEFINIR	1.113,00 €	77,91 €	1.190,91 €
EVENTO SIN DEFINIR	1.113,00 €	77,91 €	1.190,91 €
	36.634,50 €	2.564,42 €	39.198,92 €

A todos los efectos, se entenderá que los precios incluidos en el anexo I: Listado de Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas son precios ejecución por contrata, incluido el beneficio industrial (6%) y los gastos generales (13%), a posteriori se sumara el IGIC (7%). En el anexo I se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los trabajos contratados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. El presupuesto base de licitación se respetará en todo caso y se ira descontando de esta cuantía los trabajos a realizar en cada evento y claramente justificados con la base de precios del anexo I tras realizar la baja económica ofertada en los precios unitarios de esta base.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

VIII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD**, se fundamenta en que el Ayuntamiento de El Sauzal quiere contar con una empresa que proporcione castillos hinchables, así como de otros servicios tales como manualidades, pintacaras, castillos acuáticos, personajes animados, espuma, zona infantil, y pista americana o fútbolín, con el fin de que los jóvenes y los más pequeños disfruten y se entretengan en el transcurso de los diferentes eventos. Con el fomento de estas actividades lúdicas, tanto para los niños/as del municipio como para los visitantes, se consigue satisfacer las aspiraciones de la comunidad vecinal, así como redundar en el beneficio cultural, el entretenimiento y la economía del municipio.

IX.- A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

a. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, a sabiendas de la necesaria infraestructura general para desarrollar con eficiencia el servicio que implica de una coordinación de medios personales, así como medios materiales y que solo puede ser posible mediante una única estructura empresarial.

b. También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, que en a colación de lo expuesto, redundaría en una multiplicidad de elementos materiales para realizar los servicios.

X.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas: oferta económica y mejoras sin coste adicional. La valoración máxima será de 100 puntos correspondiendo 80 a la mejor propuesta económica y 20 a las mejoras sin coste adicional.

L.1. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (100% de la puntuación total)

a. **MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 80 PUNTOS):** La valoración se hará teniendo en cuenta la baja porcentual que se realice sobre el listado de los precios enumerados en el anexo I: Listado de Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas. La oferta más baja será valorada con 80 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 80) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

b. MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL (MAX 20 PUNTOS): La valoración de las ofertas descritas en este apartado se hará teniendo en cuenta el valor económico conjunto de las mejoras, indicado en el anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. La mejor oferta será valorada con 20 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (Y * 20) / A$$

A= Oferta más alta en valor económico.

Y= Oferta que se valora en valor económico.

X= Puntuación de la oferta que se valora.

Las mejoras se definen en la siguiente tabla:

I D	DESCRIPCIÓN	PRECIO	MAX. MEJORA	TOTAL MEJORA
1	Castillo hinchable mediano	73,50 €	1	73,50 €
2	Castillo hinchable grande	84,00 €	1	84,00 €
3	1 Personaje de animación	115,50 €	6	693,00 €
4	1 Monitor personaje de animación 4 horas máximo	21,00 €	6	504,00 €
TOTAL MEJORAS				1.354,50 €

XI- Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato habrá de hacerse las siguientes precisiones:

- Plazo de ejecución: 1 años.
- Posibilidad de prórroga del contrato: Sí, el contrato será susceptible de ser prorrogado por un período de 3 años adicionales como máximo (1 más 1 más 1).
- Subcontratación: Permitida.
- Forma de abono del precio: El pago del precio del contrato se efectuará mediante abonos parciales, a través de pagos a cuenta por finalización de eventos, previa presentación de una factura del evento celebrado detallando lo que incluye, determinado de la baja económica ofertada por el adjudicatario sobre los precios unitarios detallados en el anexo I: Listado de Precios.
- Modificaciones Contractuales: Se prevén modificaciones contractuales del 20% según los pliegos y en los términos previstos en el artículo 204 LCSP.
- Responsable del contrato: D.^a Ermelinda González Martínez, Técnica Municipal. En su defecto, el personal técnico de la Oficina Técnica Municipal que designe el órgano de contratación.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

- g. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía de Fiestas y Tradiciones Populares.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

La Técnico Municipal
(Firmado electrónicamente)
Ermelinda González Martínez

